

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 052 | Deléguese al titular de la Dirección de Calidad de Gasto Público como Delegado Permanente ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos | 3 |
| 053 | Deléguese al Viceministro de Finanzas, como Delegado ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) | 5 |

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN E INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 001-2021 | Deróguese el Acuerdo Interinstitucional No. 2017-001 de 23 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 101 del 17 de octubre de 2017 | 7 |
|----------|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- | | | |
|-----------------------|--|----|
| MPCEIP-SC-2021-0081-R | Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 15343 “Plásticos. Plásticos Reciclados. Trazabilidad y Evaluación de Conformidad del Reciclado de Plásticos y Contenido en Reciclado (UNE EN 15343:2008, IDT)” | 17 |
|-----------------------|--|----|

	Págs.
MPCEIP-SC-2021-0082-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2424 “Revestimientos Textiles para el Piso – Vocabulario (ISO 2424:2007, IDT)”	20
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0227 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Productores Agropecuarios Río Las Negras “APROPECUNE”, domiciliada en el cantón y provincia de Santa Elena.....	23
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la segunda reforma a las Ordenanzas que regula la organización, funcionamiento, control y cobro del canon de arrendamiento de los locales del mercado y comerciales, ferias libres, ventas ambulantes y otros bienes inmuebles	31
- Cantón Centinela del Cóndor: Que determina los límites urbanos de los barrios El Dorado y El Triunfo, de la parroquia Triunfo Dorado	39

No. 052
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE la norma ibidem, en su artículo 75 dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”*;
- QUE el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 69 determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”*;
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios”*;
- QUE el artículo 3 del "Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano" determina la integración del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, el mismo que estará conformado entre otros por: "d) *El titular del organismo encargado de la economía y finanzas o su delegado permanente, quien intervendrá con voz informativa y sin voto*";
- QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en Segundo Suplemento de Registro Oficial Nro. 299 de fecha 29 de julio de 2014, señala: art.1.- Objeto. - *“El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano.”*

QUE art. 3.- Integración. - del mismo cuerpo legal menciona que: - *“El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano estará conformado de la siguiente manera: “(...) 4. El titular del organismo encargado de la economía y finanzas o su delegado permanente (...)”.*

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministro de Economía y Finanzas al doctor Simón Cueva Armijos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al titular de la Dirección de Calidad de Gasto Público, como delegado permanente de esta Cartera de Estado, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos.

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 053**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO**

- QUE** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su numeral 1 del artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone: *"La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo..."*;
- QUE** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;
- QUE** el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, establece: *"Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)"*.
- QUE** el artículo 82 del referido Cuerpo Codificado, dispone: *"Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior ...)"*;
- QUE** el primer inciso del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos manifiesta: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento;"*;
- QUE** el artículo 40 del Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos dispone: *"El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), estará integrado por: El titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, o su delegado, quien lo presidirá; el titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado; y, el funcionario responsable de la articulación del Consejo Sectorial de Infraestructura, o su delegado"*;
- QUE** el artículo 12 del Instructivo para el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) manifiesta: *"Los miembros titulares del COLH mediante acto administrativo motivado, podrán delegar su representación únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior, los delegados no podrán a su vez delegar su representación."*; y,

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas.

En mérito de los antecedentes expuestos y, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el señor Ministro de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Finanzas, como delegado ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Artículo 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad con la presente delegación.

Artículo 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos
Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 001-2021

Montserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Agustín Albán Maldonado
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";*

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamientos universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;*

Que, el artículo 2 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, señala como uno de los principios de la actividad educativa: *“a. Universalidad. - La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos”;*

Que, el artículo 6 de la LOEI establece que: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía (...)”;*

Que, el artículo 22 de la LOEI contempla dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que, el artículo 25 de la LOEI determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducente a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*

Que, el artículo 67 de la LOEI establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación.*

Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos";

Que, artículo 68 de la LOEI prescribe que: *"El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes";*

Que, el artículo 69 de la LOEI establece, entre las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –INEVAL- el *"a. Diseñar y aplicar pruebas y otros instrumentos de evaluación para determinar la calidad del desempeño de estudiantes"; (...)* *"c. Establecer instrumentos y procedimientos que deberán utilizarse para la evaluación";*

Que, el artículo 70 de la LOEI determina que: *"El Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad, y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos";*

Que, el artículo 71 de la LOEI dispone que: *"La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo";*

Que, el artículo 74 de la LOEI determina que el Director Ejecutivo de Ineval es representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto ibídem y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1241 de 19 de julio de 2012, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 julio de 2012;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural -RGLOEI- determina que todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, que son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos e indicadores;

Que, el artículo 15 del RGLOEI ordena que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”;*

Que, el artículo 17 numeral 1 del RGLOEI establece como obligación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: *“1. Construir y aplicar los indicadores de calidad de la educación y los instrumentos para la evaluación del Sistema Nacional de Educación, los cuales deben tener pertinencia cultural y lingüística, deben estar basados en los estándares e indicadores de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, y deben cumplir con las políticas públicas de evaluación educativa establecidas por ella”;*

Que, el artículo 18 del RGLOEI ordena que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece las políticas nacionales de evaluación del Sistema Nacional de Educación, que a su vez sirven de marco para los procesos evaluativos realizados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”;*

Que, el numeral 1 del artículo 19 del RGLOEI determina que: *“Componentes del sistema educativo que serán evaluados.- Los componentes del Sistema Nacional de Educación que serán evaluados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son los siguientes: 1. Aprendizaje, que incluye el rendimiento académico de estudiantes y la aplicación del currículo en instituciones educativas (...);”*

Que, el artículo 198 del RGLOEI establece que: *“Requisitos para la obtención del título de bachiller. - Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe:*

1. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones:

- i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%;*
- ii. El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%;*
- iii. La nota del examen de grado, equivalente al 20%;*

iv. La nota del programa de participación estudiantil equivalente al 10% (...);

Que, el artículo 199 del RGLOEI define al examen de grado como “(...) *una prueba acumulativa obligatoria de Bachillerato, que el estudiante rinde en el tercer año de este nivel como requisito previo a la obtención del título de bachiller.- El examen de grado evaluará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje, así como habilidades lingüísticas, matemáticas y de pensamiento abstracto.- Los estudiantes que obtengan una nota menor a siete sobre diez (7/10) en el promedio ponderado mínimo para la obtención de su título de bachiller, tendrán la opción de presentarse a evaluaciones adicionales, en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para el efecto*”;

Que, el artículo 81 incisos primero y segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre 2010, y reformada mediante Registro Oficial Suplemento No. 297 de 02 de agosto de 2018, establece que: “*El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. - El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad (...)*”;

Que, el artículo 82 literal b) de la LOES prevé como uno de los requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas: “*b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos*”;

Que, el artículo 182 de la LOES establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento*”;

Que, el artículo 183 literal e) de la LOES determina como una de las funciones de la Secretaría, la de “*Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 503 de 06 de junio 2019, señala que: “*La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y*

considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 2017-001 de 23 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 101 del 17 de octubre de 2017, el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, expidieron la *“REGULACIÓN PARA ARTICULAR, UNIFICAR Y ESTANDARIZAR LA EVALUACIÓN EDUCATIVA “EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”;*

Que, el artículo 1 del mencionado Acuerdo Interinstitucional determina que: *“A través del presente instrumento se regula el proceso de unificación y estandarización de la evaluación educativa, generando las directrices para la aplicación del “EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER”.*

El presente acuerdo regula además el proceso para la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integridad de su provisión y acceso, además de establecer las responsabilidades individuales y conjuntas de las entidades involucradas en el proceso de evaluación.”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designa a Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se designa a Agustín Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-137 de 29 de noviembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, en el cual se regula el proceso que las y los aspirantes deben seguir para el acceso a las instituciones de educación superior públicas;

Que, en la mesa técnica de fecha 04 de diciembre de 2019, las tres instituciones involucradas en el Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller acordaron inicialmente la derogatoria del mencionado Acuerdo No. 2017-001. Actualmente dicha intención se mantiene por parte de las instituciones mencionadas;

Que, el 19 de febrero de 2020 la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional resolvió: *“Solicitar al Ministerio de Educación, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Instituto Nacional de Evaluación Educativa el análisis de la derogatoria del Acuerdo Interministerial Nro. 2017-001 de 23 de enero de 2017, publicado en el RO No. 101 de 17 de octubre de 2017, a fin de separar, conforme a derecho corresponde, las evaluaciones de titulación con aquellas que corresponden a la educación superior y, considerando el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, requerir a cada una de estas instituciones el cumplimiento irrestricto de sus atribuciones en cuanto a la evaluación de la titulación y acceso a la educación superior que les corresponde según la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, en Acta de Sesión Extraordinaria del 12 de febrero de 2020, la Junta Directiva del Ineval nombró al magíster Eduardo Salgado Enríquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –Ineval-;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00723-OF de fecha 23 de julio de 2020, la Ministra de Educación, Sra. María Monserrat Creamer Guillén, remitió al Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado; y, al Director Ejecutivo del INEVAL, Gustavo Eduardo Salgado Enríquez, el informe de cumplimiento de las responsabilidades de cada institución, establecidas en el Acuerdo Interinstitucional Nro. 2017-001 de 23 de enero de 2017, correspondientes, a (1) Fundamentos Educativos y (2) de Apoyo, Seguimiento, y Regulación de la Educación que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Educación establecidas en el artículo 8, literales a, b, c, d, y e;

Que, mediante oficio Nro. INEVAL-INEVAL-2020-0164-OF de fecha 03 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo del INEVAL, Gustavo Eduardo Salgado Enríquez, remitió a la Ministra de Educación, Sra. María Monserrat Creamer Guillén; y, al Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, el Informe Histórico de Resultados de Evaluación Ser Bachiller Años Lectivos 2016-2017 a 2019-2020;

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2020-0170-CO de fecha 20 de octubre de 2020 el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, remitió a la Ministra de Educación, Sra. María Monserrat Creamer Guillén; y, al Director Ejecutivo del INEVAL, Gustavo Eduardo Salgado Enríquez el Informe Técnico relacionado con el proceso de aplicación del Acuerdo Interinstitucional Nro. 2017-001;

Que, la estandarización de un solo examen genera problemáticas sociales y aumenta las brechas ligadas a la obtención de un cupo en educación superior. En este sentido, es necesario plantear un proceso de evaluación que, alineado a los aprendizajes que las y los estudiantes desarrollan en las instituciones educativas,

explorar las habilidades y conocimientos que se han desarrollado a lo largo de la trayectoria escolar de los estudiantes (Examen de Grado coordinado entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y por otro, un proceso de evaluación que explore las capacidades integrales requeridas para acceder a los estudios de educación superior (coordinado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-Senescyt);

Que, para alcanzar los objetivos que cada proceso de evaluación maneja en la educación media (Bachillerato) o en la educación superior, se recomienda la separación del examen Ser Bachiller en: (1) Examen de Grado y, (2) un examen para el acceso a educación superior. Esto se viabiliza por medio de la derogatoria del Acuerdo Interinstitucional 001- 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las instituciones suscribientes.

ACUERDAN:

Artículo 1.- DEROGAR el Acuerdo Interinstitucional No. 2017-001 de 23 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 101 del 17 de octubre de 2017, mediante el cual se expidió la Regulación para articular, unificar y estandarizar la evaluación educativa “Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller”, suscrito entre el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa realizarán las gestiones necesarias para la ejecución del examen de grado y examen de acceso a educación superior, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa resolverá los reclamos y recursos administrativos e intervendrá en las acciones judiciales y constitucionales que se hayan interpuesto en su contra y se encuentren sustanciados, en el marco del Acuerdo Interinstitucional No. 2017-001 de 23 de enero de 2017, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Evaluación Educativa la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Evaluación Educativa notificará con el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Educación.

TERCERA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN**

Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN GUILLERMO
ALBAN MALDONADO**

Agustín Albán Maldonado
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO EDUARDO
SALGADO ENRIQUEZ**

Eduardo Salgado Enríquez
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA**

CERTIFICACIÓN: Por medio del presente me permito certificar que el Acuerdo Interinstitucional No. 001-2021 fue suscrito por Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, Agustín Albán Madonado, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, Eduardo Salgado Enríquez, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, el 04 de mayo de 2021, fecha desde la cual surtiría efectos, conforme lo señalado en la Disposición Final Tercera, del indicado Acuerdo.

Dado en Quito, a los 21 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SEBASTIAN
CORNEJO AGUIAR**

Abg. Sebastián Cornejo Aguiar
Director de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0081-R**Quito, 17 de junio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, Asociación Española de Normalización, UNE, en el año 2008, publicó la Norma Técnica Internacional **UNE EN 15343, PLASTICS. RECYCLED PLASTICS. PLASTICS RECYCLING TRACEABILITY AND ASSESMENT OF CONFORMITY AND RECYCLED CONTENT**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **UNE EN 15343:2008** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15343 “PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. TRAZABILIDAD Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DEL RECICLADO DE PLÁSTICOS Y**

CONTENIDO EN RECICLADO (UNE EN 15343:2008, IDT)”;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PEQ-0049** de fecha 8 de junio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15343 “PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. TRAZABILIDAD Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DEL RECICLADO DE PLÁSTICOS Y CONTENIDO EN RECICLADO (UNE EN 15343:2008, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15343 “PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. TRAZABILIDAD Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DEL RECICLADO DE PLÁSTICOS Y CONTENIDO EN**

RECICLADO (UNE EN 15343:2008, IDT)”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15343 “PLÁSTICOS. PLÁSTICOS RECICLADOS. TRAZABILIDAD Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DEL RECICLADO DE PLÁSTICOS Y CONTENIDO EN RECICLADO (UNE EN 15343:2008, IDT)”**, que especifica los procedimientos necesarios para la trazabilidad de los plásticos reciclados.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 15343:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0082-R

Quito, 17 de junio de 2021

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 2424, TEXTILE FLOOR COVERINGS – VOCABULARY**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 2424:2007** como la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2424 “REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL PISO – VOCABULARIO (ISO 2424:2007, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CYC-0045** de fecha 8 de junio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2424 “REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL PISO – VOCABULARIO (ISO 2424:2007, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2424 “REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL PISO – VOCABULARIO (ISO 2424:2007, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2424 “REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL PISO – VOCABULARIO (ISO 2424:2007, IDT)”**, que **proporciona definiciones de términos relacionados a revestimientos textiles para el piso y define las categorías de estos productos.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2424:2021 (Cuarta Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0227**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la*

Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901068, de 06 de marzo de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)" Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE", con Registro Único de Contribuyentes No. 1291725852001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...' ; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE", con Registro Único de Contribuyentes No. 1291725852001;**
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: "(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la

Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE", con Registro Único de Contribuyentes No. 1291725852001, domiciliada en el cantón SANTA ELENA, provincia de SANTA ELENA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE", con Registro Único de

Contribuyentes No. 1291725852001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RÍO LAS NEGRAS "APROPECUNE" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901068; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

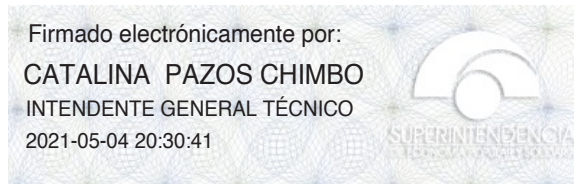
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días de mayo de 2021



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Firma CERTIFICADA ES ORIGINAL A PASO
Lugar: QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
Fecha: 2021-05-04T20:30:41-05:00

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de arrendamiento constituye uno de los más importantes beneficios que el ayuntamiento del cantón Centinela del Cóndor brinda a la sociedad, sin embargo, se le ha dado muy poca importancia a tal punto que no se cuenta con una adecuada normativa que regule los arrendamientos de todos los bienes inmuebles municipales. Cabe destacar que la modernización actual de los sistemas de arrendamiento obliga a las instituciones públicas a aplicar alternativas de solución de la problemática propia de cada jurisdicción y al ser política institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor propender el desarrollo económico del cantón, es necesario contar con los medios legales que viabilicen y/o promuevan el desenvolvimiento de actividades arrendaticias.

Cabe destacar además que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, exige que se norme y reglamente los procedimientos de arrendamiento de los bienes inmuebles.

En fin, para conseguir un sistema de arrendamiento adecuado e idóneo que promueva el Buen Vivir, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, promueve e impulsa la actualización de la normativa municipal a través de una SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZAS QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL

CANÓN DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, con la finalidad de ajustar este cuerpo legal a las leyes vigentes y regular conforme a derecho los procesos de adjudicación y/o renovación de los contratos de arrendamiento de bienes municipales (centro comercial o mercado y otros locales).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 336 ibidem, señala: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la **Facultad Normativa**.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal 1) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las funciones municipales, las de: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de mercado y otros”.

Que, el Concejo en Sesiones Ordinarias de fechas siete y diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, debatió y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES, Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, que se encuentra publicada en el Registro Oficial-Edición Especial número dos (2), de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

Que, el Concejo en Sesiones Ordinarias de fechas veinticinco de julio y tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES, Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, que se

encuentra publicada en el Registro Oficial-Edición Especial número ciento veinticinco (125), de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete.

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que establece los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en uso de las facultades que le otorga la ley.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Artículo 1.- Refórmese y agréguese y sustitúyase el CAPITULO II y el Art. 8 por el siguiente texto:

CAPITULO II

ARRENDAMIENTO, REQUISITOS Y ADJUDICACION DE LOCALES COMERCIALES.

Art. 8.- Del Arrendamiento.- Los locales comerciales y puestos existentes sean internos o externos en mercados municipales o centros comerciales; centros recreacionales, parques, plazas, malecones turísticos; coliseos, cancha cubiertas con césped sintético y demás infraestructura deportiva, recreativa, turística y cultural de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, destinados para arrendamientos serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos, de conformidad al Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) y la presente Ordenanza

Art. 2.- Refórmese y sustitúyase el inciso primero del Art. 9, por el siguiente texto:

Art. 9.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en ocupar un local comercial o puesto sea interno o externo, existente en los bienes indicados en el artículo anterior (Art. 8) de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa para su tramitación sea favorable o negada según el caso, acompañada de los siguientes requisitos:

Art. 3.- Refórmese y sustitúyase el Art. 14, por el siguiente texto:

Art. 14.- Del canon de arrendamiento.- Se determina el canon de arrendamiento y se cobrará a los arrendatarios de conformidad a la tabla siguiente:

CANON DE ARRENDAMIENTO PARA LOCALES COMERCIALES O PUESTOS	
DESCRIPCION	VALOR POR CADA M2
a. Locales comerciales/puestos internos del Centro Comercial o Mercado Municipal.	1.20 USD/m2
b. Locales comerciales/puestos externos del Centro Comercial o Mercado Municipal.	- Desde 1.00 m2 hasta 50.00 m2 = 2.50 USD/m2; - A partir de los 50.00 m2 en adelante, pagarán 1.50 USD/m2.
c. Locales comerciales/puestos externos de la planta subsuelo del Centro Comercial o Mercado Municipal.	2.50 USD/m2
d. Locales comerciales del Coliseo de Deportes.	2.08 USD/m2
e. Cafetería del Parque Central de Zumbi.	1.50 USD/m2
f. Bar cafetería de la Cancha Sintética del Centro Recreacional Playas de Zumbi.	1.00 USD/m2

Los valores por concepto de arrendamiento son fijos e incluyen IVA

Del servicio de energía eléctrica quedarán exonerados los locales comerciales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, comprendido entre uno (1) a veintiuno (21) metros cuadrados, para lo cual el Gobierno Municipal instalará medidores de luz independientes en los locales que superen los veintiún (21) metros cuadrados; el costo por el servicio de agua potable será cubierta por la municipalidad.

Para el cálculo de nuevos cánones de arrendamiento de todos los locales comerciales o puestos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, los encargados de la administración emitirán el informe técnico-económico, observando los límites máximos para pensiones de arrendamiento de conformidad con la Ley de Inquilinato.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la Ordenanza y la presente reforma a la ordenanza se sujetarán a la normativa vigente que fuere el caso, así como a las normas técnicas que se promulguen en el futuro en esta materia, y a falta de normativa se sujetará a lo resuelto por el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Los demás artículos que no han sido reformados quedarán tal y conforme consta en la Ordenanza, para su consecuencia final la presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, conforme a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, referente al proyecto de segunda reforma a la ordenanza que regula la organización, funcionamiento, control y cobro del canon de arrendamiento de los locales del mercado y comerciales, ferias libres, ventas ambulantes y otros bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo el contenido o disposiciones que contiene la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES, Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, que se encuentra publicada en el Registro Oficial-Edición Especial número ciento veinticinco (125), de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD CENTINELA
DEL CÓNDOR**



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolivar Xavier Torres Vélez
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD CENTINELA DEL CÓNDOR**

El Secretario General CERTIFICA: Que la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZAS QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR,**” fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones Ordinarias de fechas 28 de diciembre del 2020 y 21 de enero del 2021, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolivar. X. Torres Vélez.
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CONDOR**

Zumbi, 22 de enero del 2021, a las 10h00, conforme lo dispone el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZAS QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZAS QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COBRO DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL MERCADO Y COMERCIALES, FERIAS LIBRES, VENTAS AMBULANTES Y OTROS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del cantón Centinela del Cóndor, a los 22 días del mes de enero del 2021.-Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolivar Xavier Torres Vélez
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CENTINELA DEL CONDOR**

**ORDENANZA QUE DETERMINA LOS LÍMITES URBANOS DE LOS
BARRIOS EL DORADO Y EL TRIUNFO, DE LA PARROQUIA TRIUNFO
DORADO, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL
CÓNDOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El objeto de la delimitación urbana es lograr la densificación tanto de la zona consolidada como de la zona de expansión, con el fin de establecer estrategias de intervención tendientes a ordenar el crecimiento del centro poblado, en el marco de las competencias de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

El barrio El Dorado cuenta con una planificación, ya que proviene de la Lotización El Dorado, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el 13 de diciembre de 1999, sin embargo, en la planificación ya se han consolidado más propiedades a su alrededor respetando la morfología urbana que posee el sector, además que en esta planificación ya se ha destinado espacios para áreas comunales, recreacionales, de culto y se han donado terrenos para la formación de la Escuela, y con el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y convenios con más instituciones se ha podido realizar proyectos en el sector como es la Casa para la Junta Parroquial, una cancha con Cubierta, la Escuela “Luz de América”, el terraplén para el Estadio y la construcción de la Iglesia.

El barrio El Triunfo cuenta con una planificación, ya que proviene del proyecto de Planificación Urbana del barrio El Triunfo, aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor el 09 de diciembre de 2010.

En vista de que ha existido una evolución en los sectores y que la malla urbana se ha respetado, se ve la necesidad de delimitar los barrios, para evitar un crecimiento desordenado, y dentro de las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es de planificar ordenadamente estos asentamientos para regular y evitar irregularidades dentro de los centros que ya se encuentran consolidados.

Esta situación permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso de suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano, además de gestionar

con la tramitación de legalización de escrituras a los posesionarios de terrenos ubicados en el sector urbano y centros poblados.

Con estos breves antecedentes se solicita al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor que se considere la aprobación de los límites urbanos de los barrios El Dorado y El Triunfo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República vigente, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera para los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, dictamina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República manifiesta que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, el Art. 264, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera cantonal y del suelo urbano existente en sus cabeceras parroquiales y centros poblados.

Que, la acción Municipal en el suelo urbano y rural a nivel cantonal, debe considerar un territorio legalmente delimitado.

Que, para las cabeceras parroquiales y centros poblados deben establecerse los perímetros urbanos considerados actualmente como suelo urbano.

Que, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 54, literal a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus

competencias constitucionales y legales”; literal c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 57 del COOTAD es obligación del Concejo Municipal, conforme los siguientes literales, lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322 consagra la facultad de los concejos municipales, de aprobar ordenanzas.

Que, existe el Informe Técnico de propuesta para delimitación del perímetro urbano de los barrios de El Dorado y El Triunfo, de la parroquia Triunfo Dorado, del cantón Centinela del Cóndor, emitido por la Arq. Germania Cuenca, Técnica del equipo Consultor del proceso N° LCC-GADCCC-001-2019, denominado Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Centinela del Cóndor, en el cual constan los parámetros a considerar para la delimitación del perímetro urbano del centro poblado en mención.

Que, el inciso segundo del Art. 501, del COOTAD, expresa: “los límites de las zonas urbanas serán determinadas por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo”.

Que, en sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre del 2020, el Concejo Municipal conformó la comisión especial, en atención al Art. 501, inciso segundo del COOTAD.

Que, es necesario determinar el límite urbano de los barrios de El Dorado y El Triunfo de la parroquia Triunfo Dorado, a efectos de consolidar

legalmente a través de esta normativa las áreas que con el transcurso del tiempo se han configurado como tales propiciando su crecimiento, a efectos de frenar hechos especulativos sobre el uso de suelo, además de planificar la dotación y distribución de obras de infraestructura, servicios básicos y equipamiento urbano acordes a los lineamientos del PDOT.

Que, mediante informe de fecha 18 de noviembre del 2020, la comisión especial emite el informe favorable de la delimitación urbana de los barrios de El Dorado y de El Triunfo, de la parroquia Triunfo Dorado, del cantón Centinela del Cóndor.

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS LÍMITES URBANOS DE LOS BARRIOS EL DORADO Y EL TRIUNFO, DE LA PARROQUIA TRIUNFO DORADO, DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

**SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es establecer los límites urbanos del área consolidada de los barrios El Dorado y El Triunfo, de la parroquia Triunfo Dorado, del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta lo que a continuación se determina y los planos de delimitación urbana adjuntos.

FINALIDAD

Art. 3.- El fin último de la presente ordenanza es racionalizar el crecimiento urbano de la parroquia Triunfo Dorado, permitiendo atender las demandas actuales y futuras de la población y sus actividades socio económicas, concentrando las actividades y controlando los procesos de dispersión; propiciando un desarrollo integral, compacto, articulado, ambientalmente sustentable y con resiliencia urbana.

**SECCIÓN II
DEFINICIONES**

Art. 4.- La presente Ordenanza y sus aplicaciones Técnicas - Administrativas, se enmarca en las siguientes definiciones tomadas del

artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS).

Suelo Urbano. - El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- 1. Suelo urbano consolidado.** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- 2. Suelo urbano no consolidado.** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
- 3. Suelo urbano de protección.** Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

SECCIÓN III

CONSIDERACIONES PARA LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO.

Art. 5.- El suelo urbano se localiza y determina en esta ordenanza de acuerdo a condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana, vocación del suelo y especialmente a proyectos urbanos de fraccionamientos como urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones, aprobados anteriormente por la municipalidad.

Art. 6.- Para establecer el límite urbano de los barrios El Dorado y El Triunfo, de la parroquia Triunfo Dorado, se han considerado elementos geográficos naturales (ríos, quebradas, taludes, etc.) y artificiales (vías, calles, caminos, cerramientos, etc.), límites de lotizaciones, urbanizaciones, subdivisiones y anteproyectos de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, trazado vial existente y proyectado, equipamientos existentes, y deslinde predial de El Dorado.

SECCIÓN IV

DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DEL BARRIO EL DORADO

Art. 7.- El Límite urbano del barrio El Dorado, de la parroquia Triunfo Dorado del cantón Centinela del Cóndor, queda determinado de la siguiente manera;

EL NORTE.

N°	X	Y	Especificaciones
0	754412	9564869	El punto cero se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
1	754413	9564869	El punto uno se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
2	754451	9564899	El punto dos se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
3	754492	9564894	El punto tres se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
4	754544	9564902	El punto cuatro se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
5	754575	9564903	El punto cinco se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
6	754625	9564916	El punto seis se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
7	754652	9564915	El punto siete se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
8	754697	9564921	El punto ocho se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
9	754713	9564931	El punto nueve se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.

N°	X	Y	Especificaciones
10	754725	9564947	El punto diez se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
11	754750	9564954	El punto once se ubica en el margen derecho aguas abajo de la quebrada El Dorado.
12	754887	9564831	El punto doce se ubica colindante con varias fincas particulares.
13	755000	9564893	El punto trece se ubica colindante con varias fincas particulares.
14	755036	9564908	El punto catorce se ubica colindante con varias fincas particulares.
15	755166	9564938	El punto quince se ubica colindante con varias fincas particulares.
16	755285	9564946	El punto dieciséis se ubica colindante con varias fincas particulares.
17	755418	9564967	El punto diecisiete se ubica colindante con varias fincas particulares.
18	755545	9564982	El punto dieciocho se ubica colindante con varias fincas particulares.
19	755678	9565009	El punto diecinueve se ubica colindante con varias fincas particulares.

AL SUR

N°	X	Y	Especificaciones
20	755525	9564844	El punto veinte se ubica colindante con la finca del Señor Luis Cumbicos
21	755449	9564834	El punto veintiuno se ubica colindante con la finca del Señor Luis Cumbicos
22	755384	9564839	El punto veintidós se ubica colindante con la finca del Señor José Troya
23	755334	9564859	El punto veintitrés se ubica colindante con la finca del Señor José Troya
24	755331	9564881	El punto veinticuatro se ubica colindante con la finca del Señor José Troya
25	755279	9564875	El punto veinticinco se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
26	755174	9564862	El punto veintiséis se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha

N°	X	Y	Especificaciones
27	755103	9564847	El punto veintisiete se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
28	755055	9564827	El punto veintiocho se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
29	755014	9564802	El punto veintinueve se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
30	754985	9564780	El punto treinta se ubica colindante con la finca del Señor Reinaldo Rivera
31	754983	9564766	El punto treinta y uno se ubica colindante con la finca del Señor Reinaldo Rivera
32	754979	9564751	El punto treinta y dos se ubica colindante con la finca del Señor Reinaldo Rivera
33	754979	9564729	El punto treinta y tres se ubica colindante con la finca del Señor Reinaldo Rivera
34	754897	9564664	El punto treinta y cuatro se ubica colindante con la finca del Señor Reinaldo Rivera
35	754875	9564703	El punto treinta y cinco se ubica colindante con la finca del Señor Reinaldo Rivera

EL ESTE.

N°	X	Y	Especificaciones
36	754815	9564703	El punto treinta y seis se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
37	754769	9564698	El punto treinta y siete se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
38	754684	9564620	El punto treinta y ocho se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
39	754657	9564611	El punto treinta y nueve se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
40	754610	9564609	El punto cuarenta se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha
41	754484	9564634	El punto cuarenta y uno se ubica en la vía asfaltada que conduce hacia el cantón Paquisha

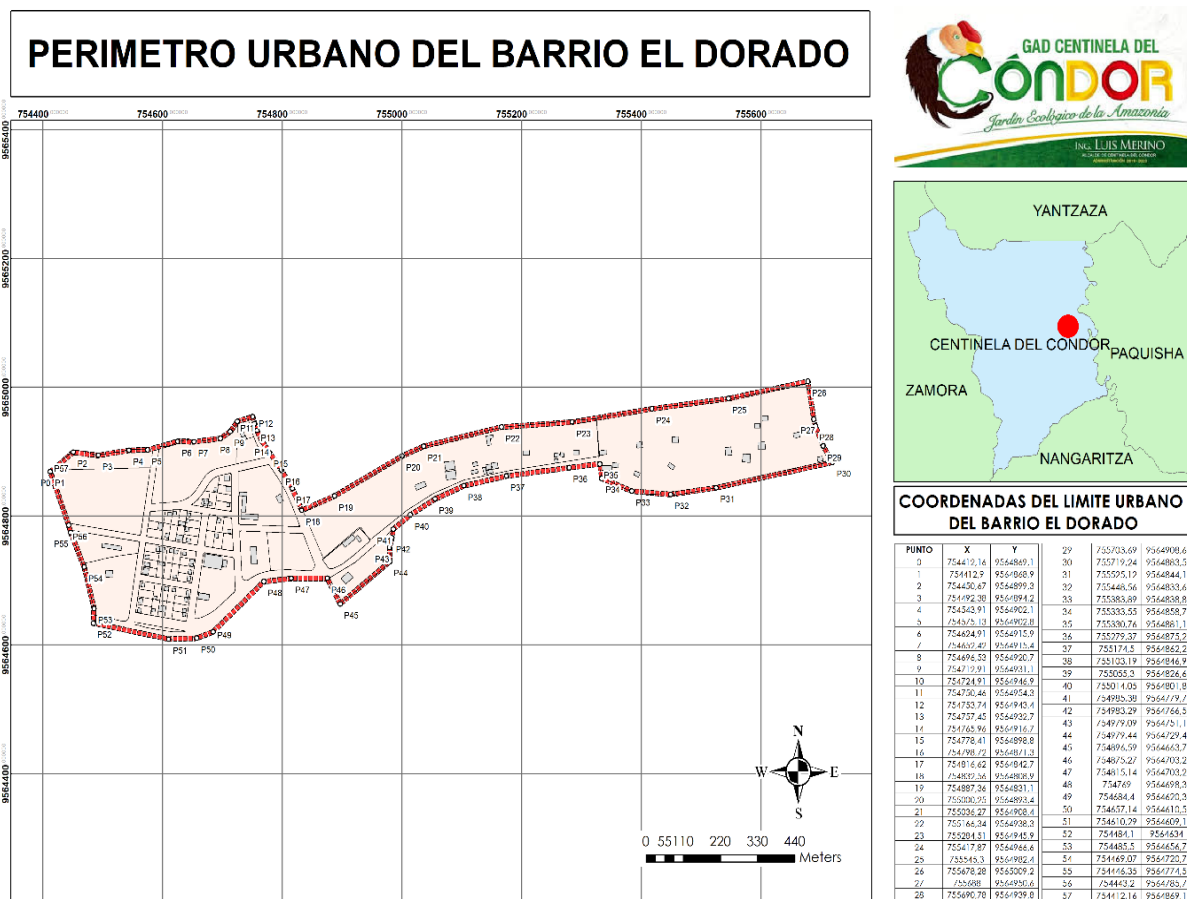
N°	X	Y	Especificaciones
42	754754	9564943	El punto cuarenta y dos se ubica colindante con la finca del Señor Jaime Ortiz
43	754757	9564933	El punto cuarenta y tres se ubica colindante con la finca del Señor Jaime Ortiz
44	754766	9564917	El punto cuarenta y cuatro se ubica colindante con la finca del Señor Jaime Ortiz
45	754778	9564899	El punto cuarenta y cinco se ubica colindante con la finca del Señor Jaime Ortiz
46	754799	9564871	El punto cuarenta y seis se ubica colindante con la finca del Señor Jaime Ortiz
47	754817	9564843	El punto cuarenta y siete se ubica colindante con la finca del Señor Jaime Ortiz
48	754833	9564809	El punto cuarenta y ocho se ubica colindante con la finca del Señor Jaime Ortiz
49	755688	9564951	El punto cuarenta y nueve se ubica colindante con la finca del Señor Luis Cumbicos
50	755691	9564940	El punto cincuenta se ubica colindante con la finca del Señor Luis Cumbicos
51	755704	9564909	El punto cincuenta y uno se ubica colindante con la finca del Señor Luis Cumbicos
52	755719	9564884	El punto cincuenta y dos se ubica colindante con la finca del Señor Luis Cumbicos

EL OESTE.

N°	X	Y	ESPECIFICACIONES
53	754485	9564657	El punto cincuenta y tres se ubica en ribera del cuerpo de agua s/n.
54	754469	9564721	El punto cincuenta y cuatro se ubica en ribera del cuerpo de agua s/n.
55	754446	9564774	El punto cincuenta y cinco se ubica en ribera del cuerpo de agua s/n.
56	754443	9564786	El punto cincuenta y seis se ubica en ribera del cuerpo de agua s/n.
57	754412	9564869	El punto cincuenta y siete se ubica en el lindero del lado este del Estadio de El Dorado

El ÁREA URBANA propuesta para el barrio El Dorado, queda conformada por una superficie de 19,69 Ha.

Art. 8.- Mapa explicativo de los límites urbanos del barrio El Dorado, cabecera parroquial de Triunfo Dorado, del cantón Centinela del Cóndor.



SECCIÓN V

DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DEL BARRIO EL TRIUNFO

Art. 7.- El Límite urbano del barrio El Triunfo, perteneciente a la parroquia Triunfo Dorado del cantón Centinela del Cóndor, queda determinado de la siguiente manera;

EL NORTE.

N°	X	Y	ESPECIFICACIONES
1	756681	9572118	El punto uno se ubica al noroeste por la calle transversal 5 (C-2)
2	756739	9572158	El punto dos se ubica al noroeste por la calle transversal 5 (C-2)
3	756752	9572155	El punto tres se ubica al noroeste por la calle transversal 4 (C-2)

4	756769	9572216	El punto cuatro se ubica al norte por el lindero de la iglesia católica del barrio El Triunfo.
5	756813	9572211	El punto cinco se ubica al noreste por la calle transversal 5 (C-2)
6	756855	9572241	El punto seis se ubica al noreste por la calle transversal 5 (C-2) y calle transversal 6 (C-2)

EL ESTE.

N°	X	Y	ESPECIFICACIONES
7	756946	9572170	El punto siete se ubica al este por la calle transversal 6 (C-2)
8	756952	9572166	El punto ocho se ubica al este por la calle transversal 6 (C-2)
9	757065	9572129	El punto nueve se ubica al este por la calle de acceso al puente pasarella 7 (C-2)
10	757096	9572119	El punto diez se ubica al sureste por el acceso al puente pasarella 7 (C-2)

EL SUR

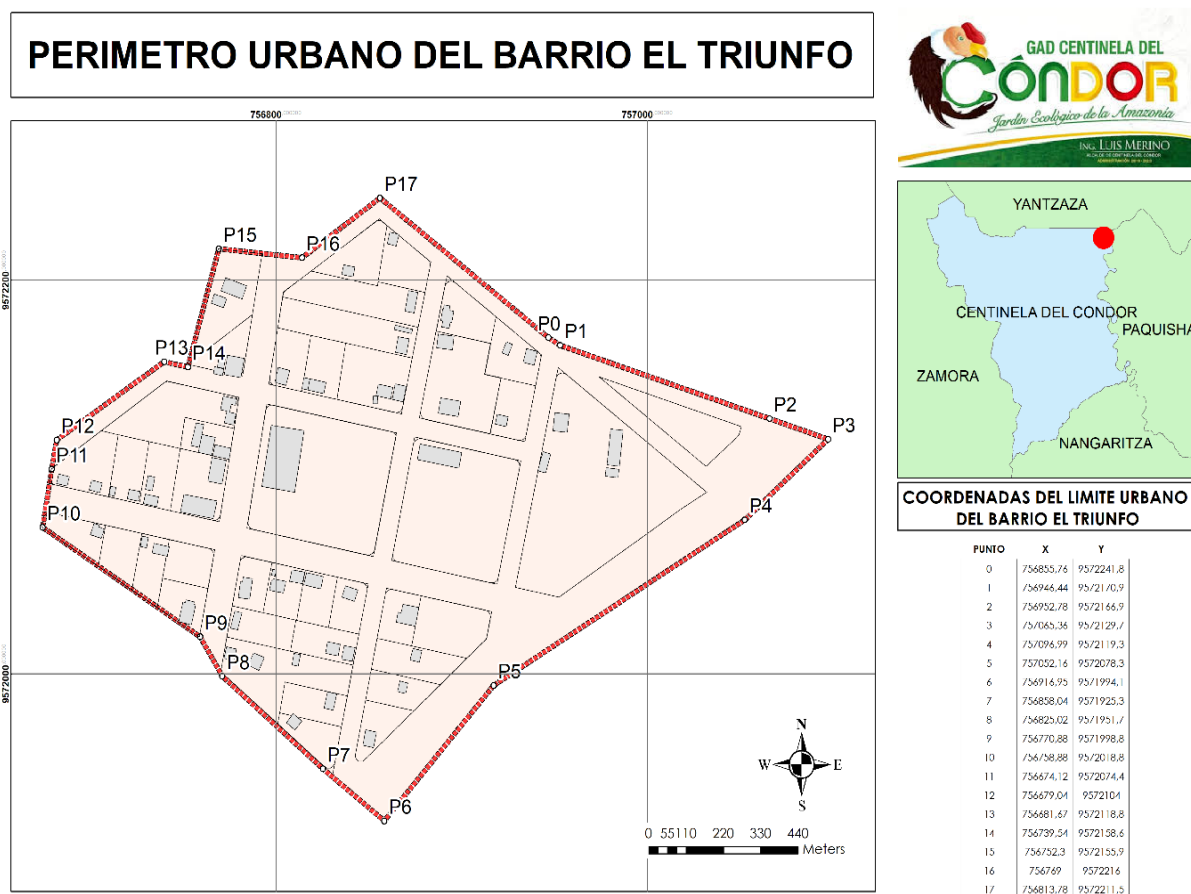
N°	X	Y	ESPECIFICACIONES
11	757052	9572078	El punto once se ubica al suroeste por el margen izquierdo aguas abajo del río Nangaritzá.
12	756916	9571994	El punto doce se ubica al sur por el margen izquierdo aguas abajo del río Nangaritzá.
13	756858	9571925	El punto trece se ubica al suroeste por el margen izquierdo aguas abajo del río Nangaritzá.

EL OESTE

N°	X	Y	ESPECIFICACIONES
14	756825	9571951	El punto catorce se ubica al suroeste por la calle transversal 2 (C-2)
15	756770	9571998	El punto quince se ubica al suroeste por la calle transversal 2 (C-2)
16	756758	9572018	El punto dieciséis se ubica al oeste por la calle principal longitudinal 1 (C-1)
17	756674	9572074	El punto diecisiete se ubica al noroeste por la calle longitudinal 4 (C-3)

El ÁREA URBANA del barrio El Triunfo, queda conformada por una superficie de 6,57 Ha.

Art. 8.- Mapa explicativo de los límites urbanos del barrio El Triunfo, de la parroquia Triunfo Dorado, del cantón Centinela del Cóndor.



Art. 9.- Formará parte de la presente ordenanza municipal, como anexo, el Informe Técnico emitido por la Arq. Germania Cuenca, Técnica del equipo Consultor del proceso N° LCC-GADCCC-001-2019, denominado Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Centinela del Cóndor, en el cual constan los parámetros a considerar para la delimitación del perímetro urbano de los barrios de El Dorado y El Triunfo, de la parroquia Triunfo Dorado, del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 10.- Queda derogada cualquier ordenanza o resolución municipal que se contraponga a la presente ordenanza.

Art. 11.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis. A. Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CONDOR.**



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolivar. X. Torres Vélez
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD DEL CANTÓN CENTINELA
DEL CÓNDOR**

El Secretario General CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA QUE DETERMINA LOS LÍMITES URBANOS DE LOS BARRIOS EL DORADO Y EL TRIUNFO, DE LA PARROQUIA TRIUNFO DORADO, DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR,**” fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones Ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2020 y extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolivar. X. Torres Vélez.
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Zumbi, 20 de noviembre del 2020, a las 13h00, conforme lo dispone el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**ORDENANZA QUE DETERMINA LOS LÍMITES URBANOS DE LOS BARRIOS EL DORADO Y EL TRIUNFO, DE LA PARROQUIA TRIUNFO DORADO, DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, para su aplicación.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
MERINO
GONZALEZ**

Ing. Luis Alberto Merino González.
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
DE CENTINELA DEL CONDOR.**

Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE DETERMINA LOS LÍMITES URBANOS DE LOS BARRIOS EL DORADO Y EL TRIUNFO, DE LA PARROQUIA TRIUNFO DORADO, DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 20 días del mes de noviembre del 2020.-Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:

**BOLIVAR
XAVIER TORRES
VELEZ**

Abg. Bolivar Xavier Torres Vélez
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR.**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.